



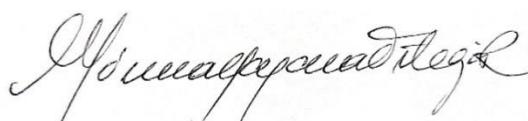
**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot
Acta de Audiencia**

Audiencia	Art. 77
Proceso	Ordinario de primera
Fecha	22 de abril de 2024
Hora	03:04 p.m.
Radicado	253073105001 2022 00047 00
Demandante 1	Ingrit Carolina Fonseca Rodríguez Cédula: 1.069.924.864 Celular: 3115624904 Email: Dirección: Manzana A casa 2 barrio Tamarindo en el municipio de Nilo - Cundinamarca.
Demandante 2	Álvaro Duarte Cédula: 14.120.068 Celular: 3144352499 3002947479 Email: alvaroduarte1990@gmail.com Dirección: Manzana A casa 2 barrio Tamarindo en el municipio de Nilo - Cundinamarca.
Demandante 3	Álvaro Javier Duarte Duarte Cédula: 1.069.924.526 Celular: 3144352499 Email: Dirección: Manzana A casa 2 barrio Tamarindo en el municipio de Nilo - Cundinamarca.
Abogado de los demandantes	Christian Camilo Varela Castro Cedula: 1.013.621.520 T.P.: 312.101 Celular: 3178875856 Email: c.varela@abclaboral.com.co Dirección: calle 26 A No. 13 - 97 oficina 1007 de la ciudad de Bogotá
Demandado No asistió	Diego María Rojas González Cedula: Celular: Email: diegorojasgon1965@gmail.com Dirección: Calle 135 No. 52A - 45
Cuestión Previa	<ul style="list-style-type: none">La parte demandada no tiene abogado, mediante auto del 3 de abril de 2024 se aceptó la renuncia y se le

	requirió a la parte para que designe uno nuevo. (PDF 14)
Conciliación	<p>La parte demandada no se hizo presente</p> <p>Auto:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Declara fracasada y precluida la etapa de conciliación 2. Seguir con las demás etapas de la audiencia. 3. 3. Presumir ciertos los hechos de la demanda que sean susceptibles de confesión, ante la inasistencia del demandado, de conformidad con el artículo 39 de la ley 712 de 2001. <p>Hechos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23</p>
Excepciones previas	No se propusieron excepciones previas.
Saneamiento	No se advierte nulidad alguna que invalide lo actuado.
Fijación del litigio	<p>El demandado tuvo como ciertos los siguientes hechos:</p> <p>20. los demandantes presentaron derecho de petición el día 18 de agosto del año 2021, donde se solicitaba el pago de sus acreencias laborales y la expedición de los documentos y comprobantes de su relación laboral.</p> <p>21. En el mes de septiembre del año 2021, el demandado respondió a la petición presentada, limitándose a manifestar que, si bien existía una relación contractual entre las partes, esta no correspondía con una relación laboral, razón por la cual no podía acceder a ninguna de las peticiones elevadas en el escrito.</p> <p>6. parcialmente cierto, El pago era consignado a través de transferencia electrónica mediante la cuenta de la empresa propiedad del demandado o su cuenta personal (Intercontinental de Seguridad). Aclarando que en ningún caso, dicho dinero constituía salario.</p> <p>Auto:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tener como probados los anteriores hechos relacionados • Se desecharán las pruebas a probar los anteriores hechos. <p>Se fijará el litigio en establecer si existió verdadero contrato de trabajo y/o vínculo laboral de trabajo, así como sus extremos temporales entre las partes.</p>

	Solo una vez establecido lo anterior, se analizará si a los demandantes se le adeudan cada una de las prestaciones de la demanda.
Pruebas	<p style="text-align: center;">Decreto de pruebas de la parte demandante</p> <p>Documentales. Téngase en cuenta los documentos aportados con la demanda los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda en la sentencia.</p> <p>Interrogatorio de parte Se decreta el Interrogatorio de parte del señor Diego María Rojas González.</p> <p>Testimoniales. Se decretan los testimonios de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Jhon Edison Uribe Rincón • Luis Alberto Rodríguez • Cesar Augusto Murcia Londoño • Miguel González • Shirley González Loaiza <p>Advertir: Facultad de limitar los testimonios de conformidad con el Art. 53 C. P. T, cuando el Juez considere que son suficientes los testimonios recibidos o los otros medios de convicción que obran en el proceso.</p> <p style="text-align: center;">Decreto de pruebas de la parte demandada</p> <p>Documentales. Téngase en cuenta los documentos aportados con la demanda los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda en la sentencia.</p> <p>Interrogatorio de parte. se decreta el Interrogatorio de parte de Álvaro Duarte, Álvaro Javier Duarte Duarte e Ingrid Carolina Fonseca Rodríguez</p> <p>Declaración de la propia parte. Se niega la solicitud de declaración de parte de Diego María Rojas González – la parte no puede pedir su propia declaración.</p> <p>El interrogatorio de parte no tiene como finalidad que la parte interesada solicite su propia citación para presentar de forma verbal una sustentación de su demanda ni una ratificación de esta, pues su oportunidad para afirmar todo aquello que le constara en su favor fue en la etapa</p>

	<p>introdutoria del proceso, esto es, en la demanda y/o en la reforma de la misma.</p> <p>Además sigue vigente el criterio según el cual: los hechos expresados por él mismo no son susceptibles de probar con su propia declaración, en la medida que la Corte ha señalado que a nadie le es dado fabricar su propia prueba (SL297-2022 citando las SL1791-2015, reiterada en SL2834-2020).</p> <p>En armonía con el Dr. Ramiro Bejarano, conjuer de la Corte Constitucional y quien se desempeñara como Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Externado de Colombia, mencionando que aunque se ha suscitado discusión sobre el tema respecto de la declaración de la propia parte, en el Código General del Proceso (CGP) conviene volver sobre el tema porque los parámetros de la discusión cada día apuntan más en el sentido de que tal posibilidad no fue regulada en el nuevo estatuto, y que, en consecuencia, el punto sigue como estaba en el derogado Código de Procedimiento Civil (CPC).</p> <p>El pedimento del interrogatorio de parte es el mismo sea que se solicite para recaudarse en un proceso o como prueba extraprocesal, más aún cuando el CGP no dijo que el interrogatorio en un proceso lo pueda pedir también el propio interesado.</p> <p>Testimoniales.</p> <p>Se decretan los testimonios de:</p> <ul style="list-style-type: none">• Christian Camilo Suarez Rojas• Juan Carlos Rojas González• Fredy Silva Gómez• Michael Dávila Forero• Jair Reina Rodríguez• Henry Pedraza <p>Advertir: Facultad de limitar los testimonios de conformidad con el Art. 53 C. P. T, cuando el Juez considere que son suficientes los testimonios recibidos o los otros medios de convicción que obran en el proceso.</p>
Audiencia 80	Se fija para el día 6 de agosto de 2024 9:30 a.m.



Mónica Yajaira Ortega Rubiano

Juez